

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



15-2014

Año XXXVIII

13 de enero de 2015

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-332-2014

REGLAMENTO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO (ICP)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce, Yo, Bernal Herrera Montero, Rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 417, celebrada el 16 de junio de 2014, aprobó la propuesta de reforma al *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado* (ICP).
2. Que mediante oficio VI-3914-2014, la Vicerrectoría de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta de reforma al citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría en oficio R-4108-2014, solicita a la Oficina Jurídica, el análisis y criterio sobre la propuesta en mención.
4. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-720-2014, realiza varias observaciones a la propuesta de modificación al *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado*.
5. Que la Rectoría devuelve la propuesta a la Vicerrectoría de Investigación para la incorporación de las observaciones y aprobación por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 420, celebrada el 10 de noviembre de 2014, aprobó con las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica la propuesta de reforma al *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado* (ICP).

7. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Instituto Clodomiro Picado.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Bernal Herrera Montero
Rector *a.i.*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO (ICP)

RESOLUCIÓN R-332-2014

ARTÍCULO 1. EL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO

El Instituto Clodomiro Picado (ICP) es una unidad académica multidisciplinaria, dedicada a la investigación en las áreas de la toxínología, la biología de los animales venenosos y microorganismos productores de toxinas, así como otros campos de investigación biomédica y biotecnológica afines a su misión, al desarrollo y producción de antivenenos y antitoxinas de uso terapéutico, y otros productos biotecnológicos. El Instituto igualmente se dedica a actividades de docencia y acción social, relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Los objetivos del Instituto Clodomiro Picado son:

- a. Generar nuevos conocimientos mediante la investigación científica en los campos de la biología y toxínología de animales venenosos y microorganismos que producen toxinas, y en otras áreas biomédicas y biotecnológicas afines a su misión, así como divulgar los resultados obtenidos en foros y revistas especializadas.
- b. Producir y distribuir a nivel nacional e internacional antivenenos y otros productos biotecnológicos para uso profiláctico, diagnóstico o terapéutico que sean seguros, eficaces y que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los usuarios.
- c. Identificar necesidades de nuevos productos biotecnológicos para uso profiláctico, diagnóstico o terapéutico y contribuir en su desarrollo, manufactura y/o control de calidad.
- d. Abordar, por medio de proyectos de investigación aplicada, el diseño, desarrollo y mejora de los productos biotecnológicos generados en el Instituto y los procesos mediante los cuales estos se elaboran.
- e. Promover la formación y capacitación de profesionales y académicos mediante la enseñanza de Inmunología, Bioquímica, Toxinología y Herpetología, así como de otras disciplinas en las que se cuente con conocimiento y experiencia, en los programas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado.
- f. Capacitar e informar acerca del accidente ofídico, su tratamiento y prevención, así como en otros temas afines a la misión del Instituto, a diversos grupos de la población mediante seminarios, conferencias, talleres y otros mecanismos.
- g. Brindar asesoría científica y técnica en materia de ofidismo y antivenenos a instituciones de salud nacionales e internacionales.
- h. Servir como asesor científico en materia de biología de reptiles y anfibios a instituciones estatales que velan por la conservación de la diversidad costarricense.

ARTÍCULO 3. MISIÓN

Contribuir a la solución del problema de envenenamientos por animales ponzoñosos en Costa Rica y otros países, así como al desarrollo científico y biotecnológico nacional, mediante un esfuerzo grupal que involucre actividades de investigación, docencia, acción social y producción.

ARTÍCULO 4. VISIÓN

Ser un instituto líder a nivel internacional en el estudio, prevención y elaboración de productos terapéuticos contra envenenamientos por animales ponzoñosos, manteniendo una alta calidad, innovando y diversificando las actividades de investigación, docencia, acción social y producción.

ARTÍCULO 5. POLÍTICA DE CALIDAD

Garantizar la calidad en sus procesos de investigación científica y biotecnológica, docencia, acción social y producción de antivenenos y otros productos biotecnológicos para satisfacer las necesidades de los usuarios de sus servicios y productos, a través del mejoramiento continuo de sus procesos.

ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

El Instituto es una unidad académica adscrita a la Facultad de Microbiología, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Las actividades del Instituto están vinculadas a las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia, de acuerdo con lo que establecen los artículos 49, 51, 64, 123, 124 y 125 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN

Parte de la organización del Instituto son: la Dirección, el Consejo Asesor, el Consejo Científico, el Consejo Industrial, el Consejo de Calidad, la Unidad Administrativa y la Unidad de Calidad.

El Instituto consta de dos divisiones: la División Académica, responsable de actividades de investigación, docencia y acción social y la División Industrial, responsable del desarrollo, manufactura y control de calidad de los productos biotecnológicos y del mantenimiento de los animales que se utilizan para la investigación y producción. Las divisiones están formadas por secciones que constituyen los entes operativos básicos del Instituto.

El Instituto cuenta, además, con una Unidad Administrativa y las regencias profesionales que estipule la legislación vigente, las cuales dependen directamente de la dirección, así como comisiones que serán creadas y disueltas por esta, de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 8. COORDINACIONES

Cada una de las divisiones, secciones y comisiones del Instituto cuenta con una coordinación.

Las personas a cargo de la coordinación de las divisiones Académica e Industrial, y las de las secciones pertenecientes a estas, son elegidas bienalmente por el Consejo Científico y el Consejo Industrial, respectivamente, y pueden ser reelegidas de manera consecutiva el número de veces que los Consejos así lo decidan. Estos nombramientos deben ser ratificados por el Consejo Asesor del Instituto.

Las coordinadoras o los coordinadores de las comisiones serán designados bienalmente por el director o la directora y deben ser ratificados por el Consejo Asesor del Instituto.

ARTÍCULO 9. EL PERSONAL

El personal del Instituto está integrado por:

- a. Personal científico adscrito. Son aquellos investigadores e investigadoras con nombramiento en plazas asignadas al Instituto o en plazas que pertenecen a otras unidades académicas y que participan en al menos un proyecto de investigación aprobado por el Consejo Científico del Instituto e inscrito en la Vicerrectoría de Investigación a través de este; deberán tener una jornada de al menos $\frac{1}{4}$ de TC dedicada a proyecto(s) del Instituto.

La admisión del personal científico adscrito, cuyas plazas pertenecen al Instituto, la efectúa la Asamblea de la Facultad de Microbiología según lo estipulado en el Capítulo VI del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

La admisión del personal científico adscrito, cuyas plazas pertenecen a otras unidades académicas, la realiza el Consejo Científico y debe contar con la autorización correspondiente de la carga académica por parte de su unidad académica base.

Para la selección del personal científico adscrito se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente, en casos muy calificados, se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
- ii. Producción científica y experiencia en investigación.

iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.

iv. Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Instituto.

- b. Personal científico *ad honorem*: Son aquellos investigadores o investigadoras que por invitación expresa del Consejo Asesor, previa recomendación del Consejo Científico, se incorporan para participar en los programas y proyectos de investigación del Instituto, sin recibir remuneración alguna. El personal científico *ad honorem* será nombrado según lo estipulado en el artículo 21 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
- c. Personal visitante: Son aquellos investigadores o investigadoras, profesionales o técnicos de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación, se incorporan para participar en sus programas y proyectos de investigación por períodos definidos, previa admisión por parte del Consejo Científico. En caso de personal visitante que se vaya a incorporar a la División Industrial, se requerirá la recomendación previa del Consejo Industrial.
- d. Personal administrativo: Está constituido por las y los profesionales, técnicos asistenciales y operacionales que participan en las actividades de producción, investigación, docencia y acción social, administración o gestión de la calidad.
- e. Estudiantes: Son los estudiantes regulares de universidades públicas que participan en las actividades de producción, investigación, docencia y acción social, administración o gestión de la calidad. Incluye a los siguientes: tesarios de pregrado o posgrado, estudiantes con nombramiento de horas asistente o de horas estudiante, estudiantes que realizan sus horas beca en el Instituto y pasantes. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del director o directora. En caso de estudiantes que se vaya a incorporar a proyectos de la División Industrial, se requerirá la recomendación previa del Consejo Industrial.

ARTÍCULO 10. DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Instituto. Está integrado por:

- a. El decano o la decana de la Facultad de Microbiología.
- b. El director o la directora del Instituto, quien coordina.
- c. Un/a representante de un programa de posgrado que tenga investigadores/as adscritos/as en el Instituto. El o la representante será elegido/a por la Comisión de Posgrado correspondiente por un periodo de dos años y no debe formar parte del personal científico del Instituto. El o la representante podrá ser reelegido/a de manera consecutiva por una única vez. En caso de que haya investigadores/as adscritos/as de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa y el nombramiento será solo por un año.

- d. Un/a investigador/a adscrito/a, elegido/a por el Consejo Científico por un período de un año. Debe poseer al menos la categoría de profesor/a asociado/a y ser coordinador/a de al menos un proyecto inscrito en la Vicerrectoría de Investigación a través del ICP; en caso de inopia comprobada, se podrá levantar el requisito de ser profesor/a asociado/a. Podrá ser reelegido/a de manera consecutiva por una única vez.
- e. Una persona representante del Área de Salud, con experiencia en investigación y que no forme parte del personal científico del Instituto, elegida por el Consejo de Área por un período de dos años.
- f. El subdirector o la subdirectora del Instituto.
- g. El coordinador o la coordinadora de la División Académica.
- h. El coordinador o la coordinadora de la División Industrial.
- i. Una persona representante del Consejo Industrial, elegida por este Consejo por un período de un año. En caso de ser un funcionario/a administrativo/a, debe poseer al menos la categoría de profesional A. Podrá ser reelegida o reelegido de manera consecutiva por una única vez.
- g. Revocar el nombramiento del coordinador o coordinadora de la División Industrial o sus secciones, en una sesión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Industrial, cuando se cuente con el apoyo de por lo menos dos terceras partes de sus miembros en votación secreta.
- h. Revocar el nombramiento del coordinador o coordinadora de la División Académica o sus secciones, en una sesión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, cuando se cuente con el apoyo de por lo menos dos terceras partes de sus miembros en votación secreta.
- i. Conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona a cargo de la Dirección.
- j. Nombrar dos investigadores o investigadoras adscritos o adscritas al Instituto para integrar el Consejo Científico por un período de dos años. Deben poseer al menos el grado de profesor/a asociado/a y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito a través del Instituto.
- k. Decidir sobre la vinculación y permanencia del personal científico adscrito y *ad honorem*, previa recomendación del Consejo Científico.

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, y extraordinariamente, cuando así lo determine el decano o la decana de la Facultad de Microbiología, el director o la directora. También podrá ser convocado, extraordinariamente, por las dos terceras partes de sus miembros, vía recolección de firmas, para el tratamiento de asuntos específicos.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Establecer las políticas generales del Instituto, de acuerdo con este reglamento y en cumplimiento de las normas emitidas por el Consejo Universitario y las autoridades universitarias.
- b. Emitir directrices, conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos del Instituto.
- c. Evaluar periódicamente el progreso de las divisiones, secciones, comisiones y programas, y el de otras actividades del Instituto.
- d. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Instituto para lograr su consecuente proyección en investigación, docencia y de acción social.
- e. Elegir al director o la directora y al subdirector o la subdirectora en una sesión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico. Estas elecciones serán por voto de mayoría y de forma secreta.
- f. Revocar el nombramiento del director o la directora, el subdirector o la subdirectora en una sesión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico cuando se cuente con el apoyo de por lo menos dos terceras partes de sus miembros en votación secreta de conformidad con el artículo 126 del *Estatuto Orgánico*.
- l. Discutir y decidir sobre los nombramientos interinos del personal en plazas de apoyo asignadas al instituto, propuestos por la dirección, previa recomendación del Consejo Científico o el Consejo Industrial.
- m. Ratificar anualmente los nombramientos de las personas a cargo de la coordinación de división y de las secciones.
- n. Conocer y aprobar el informe anual de labores y el informe financiero anual, previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- o. Conocer y aprobar los planes operativo y de inversión anuales, propuestos por la dirección.
- p. Conocer los informes finales de gestión del director o la directora
- q. Analizar y aprobar los precios de los productos y servicios del Instituto.
- r. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Instituto.
- s. Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, contratos y convenios que la Institución se proponga firmar, que comprometa los recursos o implique responsabilidades para el Instituto.
- t. Conocer, sugerir modificaciones y aprobar las propuestas o proyectos presentados por la dirección.
- u. Asesorar a la dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.
- v. Crear y disolver, previa evaluación, las divisiones y las secciones del Instituto.
- w. Proponer cambios al Reglamento del Instituto.
- x. Conocer, analizar, proponer cambios y aprobar la política y los objetivos de calidad del Instituto.

- y. Conocer y analizar los informes de auditorías internas y externas realizadas al Sistema de Gestión de la Calidad y las acciones tomadas.
- z. Conocer y analizar los resultados de las revisiones del Sistema de Gestión de Calidad por la dirección y evaluar las oportunidades para mejora.

ARTÍCULO 12. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico del Instituto es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades académicas del Instituto. Tiene una coordinadora o un coordinador, quien debe velar por la buena marcha de la División Académica y por el cumplimiento de las normativas vigentes y las directrices emitidas por las autoridades universitarias, el Consejo Asesor y el Consejo Científico.

El Consejo Científico está integrado por:

- a. El director o la directora, quien preside.
- b. El subdirector o la subdirectora.
- c. El coordinador o la coordinadora de la División Académica.
- d. Un representante del Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología y Química Clínica por un período de 2 años y que no forme parte del personal adscrito del Instituto, elegido por la Comisión de dicho programa.
- e. Al menos dos investigadoras o investigadores adscritos escogidos por el personal científico adscrito al Instituto por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigación a través del Instituto. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo.
- f. Dos investigadoras o investigadores adscritos, elegidos por el Consejo Asesor por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor/a asociado/a y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigación a través del Instituto.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Son funciones del Consejo Científico:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos de investigación y acción social que se ejecutan en el Instituto.
- b. Proponer al Consejo Asesor directrices, planes estratégicos y operativos, normas y procedimientos de investigación del Instituto, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario y la Vicerrectoría de Investigación.
- c. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción de personal científico y el nombramiento de personal *ad honorem*, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

- d. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a las y los investigadores adscritos y *ad honorem* mediante criterios basados en la producción académica.
- e. Aprobar la incorporación de estudiantes de grado y de posgrado en el Instituto. En caso de estudiantes que se vayan a incorporar a proyectos de la División Industrial, se requerirá la recomendación previa del Consejo Industrial.
- f. Conocer, revisar, evaluar y aprobar todos los programas y proyectos presentados por el personal científico adscrito o *ad honorem* usando los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su inscripción, analizando si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta.
- g. Conocer, evaluar y aprobar los informes parciales y finales de todos los programas y proyectos de investigación, sus informes antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación. Analizar si los avances responden a la propuesta original, utilizando los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación y proponer, en caso necesario, acciones para el cumplimiento de los objetivos.
- h. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas o proyectos de investigación previamente aprobados, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de que se deba cerrar un proyecto, el Consejo deberá dar audiencia al investigador o investigadora responsable y se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- j. Convocar a las personas investigadoras del Instituto a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- k. Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento por parte del personal de investigación.
- l. Verificar que los proyectos de investigación, que versan sobre sujetos humanos, se remitan al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación, acompañados del consentimiento informado.
- m. Verificar el envío de los proyectos de investigación, que utilizan animales, a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA), para su correspondiente evaluación.
- n. Velar porque las publicaciones que producen las personas investigadoras adscritas al Instituto indiquen su afiliación al mismo y a la Unidad que paga la carga académica de estas.
- o. Coordinar y garantizar el uso adecuado de los recursos de la División Académica.
- p. Coordinar actividades con las otras secciones del Instituto, con miras al cumplimiento de los objetivos de la División y del Instituto.

- q. Nombrar a la persona coordinadora de la División Académica, quien debe ser un miembro del Consejo Científico. Este nombramiento es por un período bienal y puede haber reelección consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida.
- r. Nombrar a uno de sus miembros como representante del Consejo Científico ante el Consejo Asesor del Instituto. Debe poseer al menos la categoría de profesor o profesora asociada y ser coordinador o coordinadora de algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, se podrá levantar el requisito de profesor/a asociado/a. Este nombramiento es por un período anual y puede haber reelección en forma consecutiva por una única vez.
- s. Nombrar la coordinación de las secciones pertenecientes a esta División. Estos nombramientos son bienales y puede haber reelección consecutiva.
- t. Aprobar la aceptación de personal visitante o estudiantes que soliciten pasantías en el Instituto. En caso de personal visitante que se vaya a incorporar a la División Industrial, se requerirá la recomendación previa del Consejo Industrial.
- u. Velar por el resguardo de la propiedad intelectual de la información generada como producto de la actividad del Instituto.
- v. Evaluar y analizar la implementación de los procesos de gestión de calidad en la División Académica y proponer acciones de mejora.
- w. Formular y evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad de la División Académica.
- x. Conocer los informes de las auditorías internas y externas al sistema y tomar las acciones para mejoras correspondientes.

ARTÍCULO 14. DEL CONSEJO INDUSTRIAL

El Consejo Industrial es el órgano encargado de coordinar las actividades de la División Industrial del Instituto. Funciona como integrador de las actividades desarrolladas en sus diferentes secciones. La persona que asuma la coordinación, debe velar por su buena marcha y por el cumplimiento de las normativas vigentes y las directrices emitidas por las autoridades universitarias, el Consejo Asesor y el Consejo Industrial.

El Consejo Industrial está integrado por:

- a. El director o directora del Instituto.
- b. El subdirector o subdirectora del Instituto.
- c. El coordinador o coordinadora de la División Industrial, quien preside.
- d. Los coordinadores o coordinadoras de las secciones de la División Industrial.
- e. El o la regente farmacéutico.
- f. La persona que ocupe la jefatura administrativa del Instituto.
- g. Una persona representante del Consejo de Calidad elegida por dicho Consejo por un período de dos años. En caso de

ser un funcionario/a administrativo/a debe poseer al menos la categoría de profesional A. Podrá ser reelegida de manera consecutiva el número de veces que el Consejo de Calidad así lo decida.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO INDUSTRIAL

Son funciones del Consejo Industrial:

- a. Colaborar con la dirección y la coordinación de la División Industrial en la elaboración y puesta en práctica de las políticas anuales de producción del Instituto.
- b. Planificar y coordinar las actividades involucradas en la producción del suero antiofídico y de otros productos biológicos que se elaboren en el Instituto.
- c. Coordinar y garantizar el uso adecuado de los recursos de la División Industrial.
- d. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la División.
- e. Conocer y evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos de las secciones de la División Industrial.
- f. Asesorar a la dirección y la coordinación de la División Industrial en todos aquellos asuntos que estos sometan a su consideración.
- g. Nombrar a la persona coordinadora de la División Industrial, quien debe ser un miembro del Consejo Industrial. Este nombramiento es por un período bienal y puede haber reelección consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida.
- h. Coordinar actividades con otras secciones del Instituto, con miras al cumplimiento de los objetivos de la División y del Instituto.
- i. Nombrar a uno de sus miembros como representante del Consejo Industrial ante el Consejo Asesor del Instituto. Este nombramiento es por un período anual y puede haber reelección consecutiva por una única vez.
- j. Nombrar a las personas coordinadoras de las secciones que forman parte de la División. Estos nombramientos son por un período bienal y se puede dar reelección consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida.
- k. Recomendar al Consejo Científico la aceptación de personal visitante o estudiantes que soliciten pasantías en la División Industrial.
- l. Recomendar al Consejo Científico la aceptación de estudiantes de grado y de posgrado que participen en proyectos de la División Industrial.
- m. Velar por el resguardo de la propiedad intelectual de la información generada como producto de la actividad de la División.
- n. Evaluar y analizar la implementación de los procesos de gestión en la División y proponer acciones para mejora.

- o. Evaluar el cumplimiento de la política y los objetivos e indicadores de calidad en la División.
- p. Evaluar los informes de las auditorías internas y externas al sistema y proponer acciones para mejora.

ARTÍCULO 16. DEL CONSEJO DE CALIDAD

El Consejo de Calidad es el órgano encargado de establecer las directrices para el funcionamiento y mejora del Sistema de Gestión Integrado (calidad, medio ambiente y seguridad y salud laboral) en el Instituto. Se reúne bimestralmente y, extraordinariamente, cuando se requiera.

El Consejo de Calidad está integrado por:

- a. El director o directora del Instituto, quien coordina.
- b. El subdirector o subdirectora del Instituto.
- c. Los o las gestores de calidad.
- d. Los o las coordinadores de división
- e. La jefatura administrativa.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD

Son funciones del Consejo de Calidad del Instituto las siguientes:

- a. Establecer las políticas integradas de gestión, calidad, medio ambiente y seguridad y salud ocupacional del Instituto, de acuerdo con las normativas INTE-ISO 9001:2008, INTE-ISO 14001:2004 y INTE 18001:2009, respectivamente.
- b. Decidir sobre las directrices y planes de calidad del Instituto.
- c. Evaluar periódicamente los planes de trabajo y el seguimiento del Sistema de Gestión Integrado del Instituto.
- d. Promover proyectos que mejoren la calidad, eficiencia y eficacia del Instituto para satisfacer las necesidades de nuestros clientes externos, el cuidado del medio ambiente y la seguridad del personal.
- e. Evaluar la eficiencia y eficacia de los procesos del Sistema de Gestión Integrado en el Instituto.
- f. Evaluar los resultados de las auditorías y la toma de acciones.
- g. Proponer cambios en el Sistema que permitan la mejora del mismo.
- h. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad y los indicadores de calidad.
- i. Aprobar el registro de proveedores aprobados en el Instituto según el resultado del proceso de selección, evaluación y reevaluación de proveedores.
- j. Evaluar el Manual de Calidad del Instituto.
- k. Nombrar una persona que represente al Consejo de Calidad para integrar el Consejo Industrial por un periodo de dos años. En caso de ser un funcionario/a administrativo/a debe poseer al menos la categoría de profesional A. Podrá ser

reelegida de manera consecutiva el número de veces que el Consejo así lo decida.

ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DEL INSTITUTO

La persona a cargo de la dirección es la funcionaria de mayor jerarquía del Instituto, quien lo dirige y lo representa; depende jerárquicamente de la decanatura de la Facultad de Microbiología. Será elegida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 127 del *Estatuto Orgánico*, por un período de 4 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del director o la directora en ejercicio. Debe ser un investigador o una investigadora activa con amplia experiencia en investigación científica, contar con el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y una jornada de tiempo completo en la Institución.

La persona a cargo de la subdirección suplirá las ausencias temporales del director o la directora. Será elegida de la misma forma que se elige al director o la directora, por un período de 2 años y podrá ser reelegida por una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo del subdirector o la subdirectora en ejercicio. Quien ocupe dicho cargo deberá cumplir con los mismos requisitos para ocupar el cargo de la dirección.

Los nombramientos de las personas a cargo de la dirección y subdirección del Instituto deberán ser ratificados por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al nombramiento. Estos nombramientos podrán ser revocados según lo establece el artículo 126 del *Estatuto Orgánico*, por acuerdo mínimo de dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente, justificación.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Son funciones del director o la directora:

- a. Proponer al Consejo Asesor las políticas de desarrollo del Instituto.
- b. Proponer procedimientos y regulaciones para la ejecución de las diversas actividades y las políticas de desarrollo del Instituto.
- c. Promover, mediante la gestión de las actividades de investigación, docencia, producción y acción social, el desarrollo académico del Instituto.
- d. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Universitario y la Vicerrectoría de Investigación en materia investigativa.
- e. Ejecutar los acuerdos tomados por los consejos Asesor, Científico e Industrial, según corresponda.

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan operativo anual y el presupuesto anual. g. Elaborar y proponer un plan anual de inversión en infraestructura y equipo, que deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Asesor. h. Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores. i. Mantener los mecanismos necesarios para garantizar el buen funcionamiento y control de los procesos del Instituto. j. Brindar apoyo administrativo y técnico a los proyectos y actividades aprobadas por los Consejos Científico e Industrial. k. Velar porque la infraestructura, activos y equipo del Instituto se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento. l. Establecer los mecanismos de control necesarios para el uso adecuado de los recursos del Instituto. m. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal. n. Dar cuenta a las autoridades correspondientes sobre eventuales irregularidades cometidas por los funcionarios del Instituto. o. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto. p. Convocar y presidir las reuniones ordinarias de los consejos Científico y Asesor, así como participar en las sesiones del Consejo Industrial. q. Formar parte del Consejo del Área de la Salud y del Consejo Asesor de la Facultad de Microbiología. r. Realizar revisiones por la Dirección al Sistema de Gestión Integrado e informar y proponer acciones para mejora. s. Mantener el compromiso del Instituto con el desarrollo e | <ul style="list-style-type: none"> implementación del Sistema de Gestión de Calidad, así como la mejora del mismo, asegurando eficiencia y eficacia en todos los procesos. t. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones. |
|--|--|

ARTÍCULO 20. EL PRESUPUESTO

Las actividades, proyectos y programas del Instituto son financiados mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b. Los ingresos que se derivan de la venta de productos y de la prestación remunerada de servicios que efectúa el Instituto.
- c. Los recursos obtenidos para proyectos y programas de investigación, producción y desarrollo tecnológico, tanto aquellos asignados por las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social, como los provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Lo anterior, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- d. Las personas a cargo de la coordinación de secciones deben presentar, anualmente, al coordinador de la división respectiva un plan operativo y uno de inversión, que serán avalados por los consejos Científico o Industrial.
- e. La Unidad Administrativa, la Unidad de Calidad y las comisiones presentarán, anualmente, su plan operativo a la dirección, quien los utilizará como base para la elaboración del plan presupuestario anual, el cual debe ser presentado y aprobado por el Consejo Asesor.